



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 51

Villahermosa, Tabasco; 17 noviembre de 2016.

- **RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, UN RECURSO DE APELACIÓN Y DOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

En sesión efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió el juicio ciudadano 165, promovido por Pedro Álvarez Chablé, quien controvertió la elección del titular de la jefatura de asuntos indígenas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; en el caso concreto la jueza instructora propuso el desechamiento del medio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en razón de que el escrito de demanda no fue presentado dentro del plazo de cuatro días previsto en la ley adjetiva de la materia, por lo que el Pleno del Tribunal Electoral acordó su desechamiento.

Ahora bien, en lo que se relaciona con el diverso 166, interpuesto por Edgar Magaña Bautista, quien se ostentó como ciudadano y vecino de la comunidad indígena chontal de la zona Tamulté de la Sabanas del municipio de Centro, Tabasco, controvertió la omisión del H. Ayuntamiento Constitucional de la referida municipalidad, de expedir en tiempo y forma la convocatoria para la elección del titular de la Dirección de Asuntos Indígenas, en este caso la jueza instructora propuso tener por no presentado el juicio ciudadano intentado por el actor, debido a que su pretensión fue debidamente colmada, lo que conduce a estimar que el juicio intentado ha quedado sin materia respecto del acto reclamado.

Lo anterior, toda vez que la autoridad responsable presentó ante este órgano jurisdiccional, copia certificada de diversas constancias que acreditan la expedición de la convocatoria para la elección del titular de la Dirección de Asuntos Indígenas el veintiocho de octubre del presente año; su publicación el treinta de octubre siguiente en los periódicos "Novedades de Tabasco" y "Presente, Diario del Sureste"; su difusión en el portal de internet del propio Ayuntamiento, así como en los estrados ubicados en el edificio que ocupa la autoridad, perifoneo realizado el cinco y seis de noviembre del año que transcurre en las localidades involucradas, dando a conocer la convocatoria; y finalmente, la fijación de la invitación en dichas comunidades, durante los días veintinueve de octubre, tres y cinco de noviembre de esta anualidad.

Por lo tanto, se consideró que ya no rige la misma situación que originó la inconformidad que motivó el presente medio de impugnación, por lo que el Pleno acordó su desechamiento.

En cuanto al recurso de apelación 23/2016, promovido por el partido MORENA, en contra de la resolución de dieciocho de agosto, dictada por el Consejo Estatal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En el proyecto presentado por la Magistrada ponente, propuso al Pleno, declarar infundados los agravios hechos valer por el actor, en virtud que del análisis a las constancias de autos y en particular el actuar de la autoridad responsable al emitir la sentencia controvertida, se advierte que la valoración de las pruebas documentales consistentes en diversas actas circunstanciadas dentro de los procedimientos sancionadores, fue apegada a los ordenamientos electorales vigentes en el

Estado, así también que no existió una omisión por parte de la responsable respecto a la valoración de la circular con la que el partido actor pretende deslindarse de su responsabilidad de cuidado con motivo de la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral extraordinario pasado.

Por lo anterior, el Pleno acordó declarar infundados los agravios, y confirmar la resolución impugnada.